



Comprender y cuidar la salud mental en las comunidades educativas

Cartilla 4

Procedimientos para la detección, derivación y seguimiento ante situaciones de vulneración de derechos a estudiantes

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia



SEAMOS COMUNIDAD QUE CUIDA

Volver a encontrarse como comunidad educativa y convivir en el cotidiano de cada establecimiento educacional luego del confinamiento por pandemia, ha implicado una serie de desafíos en el reconocimiento entre unos y otros, la readaptación a los tiempos y horarios escolares, y la reapropiación de los espacios educativos para el aprendizaje, la convivencia y la participación. A esto se suma la mayor vulnerabilidad y crecientes afecciones de salud mental que se están manifestando en las comunidades educativas, pues nadie ha quedado indiferente tanto al impacto de la pandemia por COVID-19 como a las dificultades del reencuentro.

En respuesta a lo anterior, MINEDUC está impulsando un **Plan de Reactivación Educativa**, que promueve un trabajo sistémico, integral, intersectorial y participativo para abordar las consecuencias de la pandemia en las comunidades educativas en áreas como el aprendizaje, la convivencia escolar, el bienestar integral y la salud mental, entre otros.

El primero de los 3 ejes del Plan es el de **Convivencia, Bienestar y Salud Mental**, el que establece prioridades y acciones con el propósito de “atender integralmente a los aspectos socioemocionales, de convivencia, equidad de género y salud mental en las comunidades educativas, implementando un sistema intersectorial de apoyo y atención a la niñez y adolescencia, y reforzando los equipos y estrategias escolares”.

La **Estrategia de Salud Mental en Comunidades Educativas** se enmarca en el Eje 1 del Plan de Reactivación y en la Política Nacional de Convivencia Escolar, integrando la salud mental como un aspecto constitutivo del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Contempla acciones para estudiantes, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y familias, reconociendo la importancia de abordar de manera colectiva y sistémica el cuidado y bienestar de toda la comunidad educativa. Transversalmente, impulsa el trabajo coordinado de los diferentes organismos del Estado para dar una respuesta integral a las necesidades de bienestar y salud mental en los establecimientos educacionales, por lo que la Estrategia de Salud Mental en Comunidades Educativas ha sido elaborada en articulación con el Ministerio de Salud y su Estrategia “Construyendo Salud Mental”.



En el marco de esta estrategia, se ofrece al sistema educativo la serie de cartillas, **“Comprender y cuidar la salud mental en las comunidades educativas”**, elaborada por los equipos integrantes de la Mesa de Salud Mental, espacio de trabajo entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, al que también se sumaron el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Ministerio de Interior y Seguridad Pública) y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Ministerio de Desarrollo Social y Familia). Los primeros números de esta serie son los siguientes:

1. Estrategia de salud mental en comunidades educativas: enfoques y conceptos fundamentales.
2. Las artes y la actividad física como elementos esenciales del bienestar integral: herramientas y recomendaciones para los equipos educativos.
3. Guía de procedimientos para la detección, derivación y seguimiento de estudiantes para atención de salud mental entre establecimientos educacionales y la red de salud pública.
4. Procedimientos para la detección, derivación y seguimiento ante situaciones de vulneración de derechos a estudiantes. Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.



La presente Cartilla fue elaborada y revisada intersectorialmente por los siguientes profesionales:

Ministerio de Educación

Cristina Vega González, Convivencia para la Ciudadanía, DEG.

Karla Retamal Cofré, Convivencia para la Ciudadanía, DEG.

Equipo Secretaría Ejecutiva Plan de Reactivación Educativa.

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Javiera Molina Barrientos, Gabinete Dirección Nacional Mejor Niñez

Felipe Vialard Dominichetti, Gabinete Dirección Nacional Mejor Niñez

Ministerio de Salud

Belén Vargas Gallegos, Departamento de Salud Mental DIPRECE.

Diseño y diagramación

Diseño MINEDUC

Ministerio de Educación

Santiago de Chile, noviembre 2022.

Todos los derechos reservados. Este material puede ser reproducido total o parcialmente para fines de difusión, capacitación e implementación. Prohibida su venta.



Cartilla 4

Procedimientos para la detección, derivación y seguimiento ante situaciones de vulneración de derechos a estudiantes

**Servicio Nacional de Protección
Especializada a la Niñez y Adolescencia**

ÍNDICE

Introducción

¿Qué es el servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia?

Detección de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos

¿Quién deriva al servicio nacional de protección especializada a la niñez y la adolescencia?

Seguimiento y coordinación con proyectos del servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia

Aperturas

Introducción

El presente documento tiene por objetivo ser un marco orientador para el trabajo colaborativo entre los establecimientos educacionales y los equipos de proyectos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante, “el Servicio de Protección”) en las diferentes líneas de acción. Para comprender este accionar conjunto es muy importante considerar los procesos diferenciados entre circunstancias:

- la detección de vulneraciones o su amenaza,
- las vías de derivación o ingreso al Servicio de Protección,
- el seguimiento o coordinación entre equipos frente a los procesos de atención especializada en los que participa un estudiante que ha sido derivado al Servicio.

Es relevante considerar que, ante distintos casos, pueden darse consecutivamente una, dos o las tres circunstancias mencionadas.

Esta cartilla insuma al eje Convivencia, Bienestar y Salud Mental del Plan de Reactivación Educativa, y su línea de acción para fortalecer los dispositivos y canales de derivación y seguimiento para casos de atención especializada. Teniendo en cuenta que “...los establecimientos deben considerar la ejecución de acciones que fomenten la salud mental¹ y de prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol, la resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo, como la depresión. De la misma forma, debe definir procedimientos para la derivación de casos de riesgo, a la red de salud, así como también para el adecuado manejo ante situaciones de intento suicida o suicidio de algún miembro de la comunidad educativa”; como también que “el Reglamento interno debe contener un protocolo de actuación que contemple procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos a estudiantes” (Superintendencia de Educación, 2018), se desprende de aquello que es necesario dotar de insumos a los establecimientos para que consideren en la elaboración de dichos instrumentos, la relación con los organismos de administración del Estado que tienen un rol central en esta materia, uno de los cuales es el Servicio de Protección Especializada.

A modo de contextualización, cabe señalar que en 1990 el Estado de Chile suscribió, ratificó y publicó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), asumiendo así su carácter legal en el país. Este instrumento internacional consagra derechos de los niños, niñas y adolescentes, los reconoce como sujetos de derechos y define obligaciones a los

1. Salud Mental: capacidad de las personas para interactuar entre sí y con el medio ambiente, de modo de promover el bienestar subjetivo, el desarrollo y uso óptimo de sus potencialidades psicológicas, cognitivas, afectivas y relacionales, el logro de sus metas individuales y colectivas, en concordancia con la justicia y el bien común (Ministerio de Salud, 2022).

Estados en cuanto a respetar, proteger, garantizar, restituir y reparar los derechos que establece el tratado. Ha sido ampliamente destacado el cambio de paradigma sobre la niñez y adolescencia que supone la ratificación de la CDN, pasando de una mirada tutelar, donde el Estado actúa solo cuando se demuestra una carencia o una circunstancia que es irregular, hacia una mirada que considera que a los niños, niñas y adolescentes son titulares de sus derechos (UNICEF, 2022).

De esta manera, el paradigma basado en derechos convoca a los diversos sectores, como en este caso a educación, salud y desarrollo social, a considerar que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una etapa de desarrollo especialmente vulnerable a los contextos y, por tanto, se verán más impactados por condiciones desfavorables en lo referente a pobreza, salud e higiene, nutrición, vivienda, contaminación, así como por situaciones de violencia en sus familias o sus comunidades. En base a esta idea, organismos como UNICEF han convocado a considerar que “estos factores no solo amenazan a los niños, niñas y adolescentes, sino también afectan su futuro y, por tanto, la construcción de la sociedad” (2022, p.17), es decir, apuntan a trabajar con esta población considerando que las experiencias tempranas en la niñez y adolescencia tienen un alto impacto en el desarrollo de la salud física y mental presente y futura, de manera que se constituirán como una contribución o bien como un costo en sus trayectorias de vida.

A pesar de que en Chile la ratificación de la CDN lleva 30 años de vigencia, estableciendo que una calidad de vida básica no debe ser un privilegio, sino debe ser el derecho de todos y todas los niños, niñas y adolescentes, persisten condiciones de vulneración como: falta de garantías para superar la pobreza, el no vivir en familia y las brechas para acceder y mantenerse en procesos educativos, como también sufrir maltrato en alguna de sus formas. De cara a lo anterior y siguiendo a UNICEF (2022), la CDN compromete al Estado y sus componentes a:

“Remover los obstáculos que el contexto le impone a niños, niñas y adolescentes, de manera de lograr su desarrollo pleno. Esta tarea no involucra solo a los gobiernos, sino a todos los miembros de la sociedad. Los estándares y principios que incluye la CDN solo pueden concretarse en la medida que son promovidos, respetados y protegidos por todos y todas, tanto en las familias, en las escuelas y otras instituciones que proveen servicios a la niñez y adolescencia, en las comunidades y en todos los niveles administrativos del Estado” (p. 19).

Un estudio también encargado por UNICEF (Centro de Estudios Justicia y Sociedad y Dirección de Estudios Sociales, 2021) concluye que si bien existiría en la actualidad una alta difusión y conocimiento sobre el marco legal de protección de niños, niñas y adolescentes, aún se debe trabajar en estrategias de comunicación sobre el efecto adverso de todo tipo de maltrato en la crianza a corto y largo plazo, como también sobre los canales de denuncia y sobre la concientización de que la crianza es un tema del ámbito público, no algo que atañe solo a los/as cuidadores/as en el ámbito privado. Así, por ejemplo, se recomienda organizar espacios comunitarios para discutir temas de crianza fuera del hogar, favoreciendo la asociación de cuidadores/as en torno a comunidades donde sea posible compartir experiencias y dificultades de la crianza.

En el caso de la educación, UNICEF (2022) orienta a que, para el pleno ejercicio de este derecho, los niños, niñas y adolescentes no pueden ser víctimas de discriminación, propendiendo en cambio a desarrollar al máximo sus potencialidades y permitir el ejercicio de su derecho a la participación en el contexto escolar y en su calidad de estudiantes.

De esta manera, esta guía busca movilizar a las comunidades educativas, para que estas desplieguen reflexiones profundas sobre sus procedimientos ante la detección de hechos o amenazas de vulneración de derechos, para dirigir esfuerzos mancomunados hacia la protección, la restitución la prevención de nuevas vulneraciones.

¿Qué es el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia?

En octubre del 2021 entra en vigor la Ley 21.302 que crea en Chile el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, el cual desde entonces se hace cargo del área de protección de derechos, que anteriormente correspondía al Servicio Nacional de Menores (SENAME). Esta última entidad se mantiene a cargo de la atención de jóvenes en conflicto con la ley penal, hasta la implementación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que a su vez lo modificará institucionalmente.

Por su parte, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia tiene por objetivo garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes (NNA) gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos. Esta protección especializada abarca el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. La tarea se realiza a través de la ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad, con un enfoque de derechos concordante con la dignidad del niño, niña o adolescente y siempre orientado al ámbito familiar y su entorno.

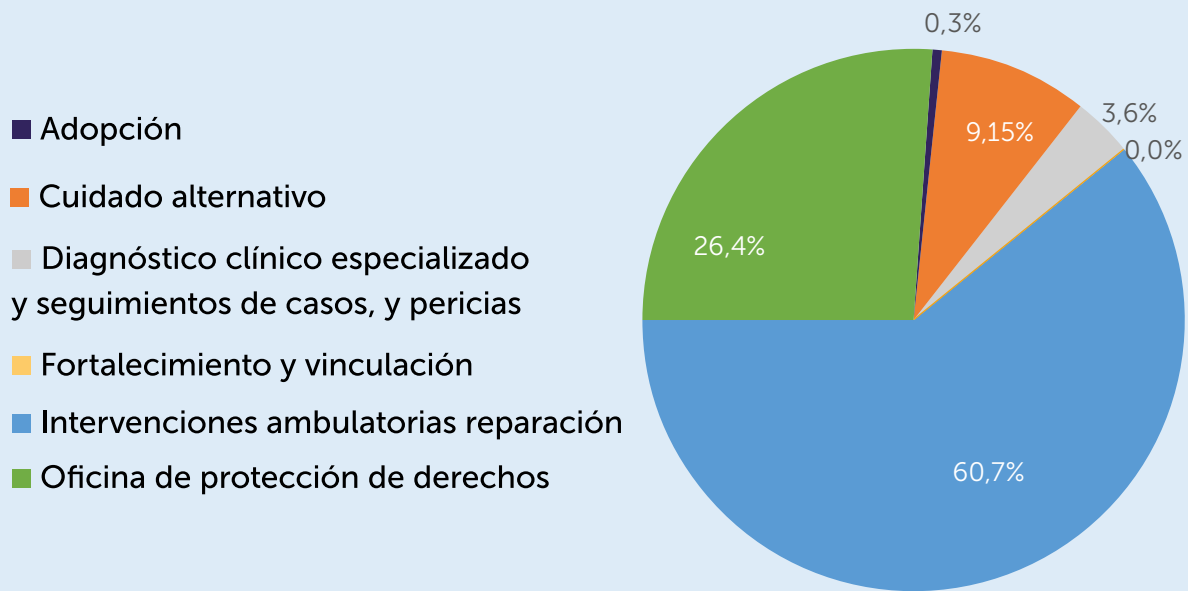
El Servicio de Protección se encuentra organizado en una Dirección Nacional y 16 Direcciones Regionales. Además, desarrolla su objeto ejecutando cinco líneas de acción, a saber: Diagnóstico clínico especializado, y pericia; Intervenciones ambulatorias de reparación; Fortalecimiento y vinculación; Cuidado alternativo; y Adopción. Cada una de estas líneas de acción contiene distintos programas que responden a un modelo de intervención. Estos programas son ejecutados por un proyecto el niño, niña o adolescente y su familia y/o adulto significativo, cuando lo hay. A su vez, una parte de estos proyectos son ejecutados por Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS).

De estas cinco líneas de acción, cabe notar que la proporción de NNA atendidos en el Servicio es siempre significativamente mayor en la línea Intervenciones Ambulatorias de reparación, en comparación con la línea cuidado alternativo, que contiene el cuidado residencial. A modo de ejemplo, en el gráfico 1 se puede ver el porcentaje de NNA atendidos en cada línea de acción al mes de agosto del año 2022².

2. Se debe tomar en cuenta que, al momento de dicho corte, no se han reemplazado las OPD por OLN (Oficinas Locales de la Niñez) y tampoco se ha implementado la línea de acción Fortalecimiento y vinculación.

GRÁFICO 1

Porcentaje de NNA en atención en atención en cada línea de acción, corte al mes de agosto 2022, total: 123.486NNA



De este modo, los diversos profesionales de los equipos del Servicio de protección que se relacionan con los establecimientos educativos como contraparte, podrían pertenecer a cualquiera de estas cinco líneas de acción, siendo relevante considerar esta diversidad de programas a la hora de monitorear las eventuales derivaciones posteriores a la detección y/o para establecer coordinaciones cuando ya se conoce cuál es el proyecto que atiende al estudiante.

Detección de niños, niñas o adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos

La detección implica que los adultos de la comunidad educativa sean capaces de detectar y/o reconocer las señales de eventual vulneración o amenaza de vulneración en la familia o en el contexto social de un estudiante, incluyendo también la misma escuela, y actuar respecto a aquello, **es decir, en ningún caso omitir ni minimizar la alerta.**

Los relatos o señales de que algo puede afectar o dificultar el ejercicio de los derechos de un estudiante pueden incluir:

- relato o signos de maltrato (golpes, gritos, menoscabos, entre otros),
- negligencia o abandono (falta de cuidados higiénicos, niños que pasan mucho tiempo solos, entre otros),
- violencia intrafamiliar (parental o por parte de terceros),
- agresiones en la esfera sexual en cualquiera de sus formas,
- socialización de riesgo,
- consumo de sustancias,
- inasistencia a clases,
- baja motivación,
- cambio repentino en el comportamiento, entre otros.

El abordaje de situaciones que implican tanto derechos amenazados como derechos vulnerados, implica que el ingreso a un proyecto del Servicio no requiere que el establecimiento educacional obtenga una certificación ni un símil respecto a la veracidad de la vulneración relatada o señal pesquisada, sino que busca, ante una alerta de este tipo, iniciar los procesos de trabajo colaborativo de una red integrada de protección, que incluyen al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia. La competencia de estudiar y/o investigar los antecedentes que se tienen a la vista, es atribución exclusiva del Ministerio Público, los Tribunales de Familia y/o las Oficinas Locales de la Niñez (OLN), cuando éstas últimas estén en funcionamiento en todo el espacio nacional.

¿Qué hacer en caso de detectar una vulneración de derechos hacia un niño, niña, adolescente?

Los adultos de la comunidad educativa cumplen un rol en proteger, resguardar y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, configurándose como actores co-garantes. Por lo tanto, al estar en conocimiento de una vulneración, deben realizar la denuncia al órgano competente. Para ello, primero se debe identificar qué derecho está siendo transgredido, a saber (Defensoría de la Niñez, 2022):

- Si los derechos transgredidos se relacionan al área educacional, se debe concurrir a la Superintendencia de Educación.
- Si los derechos transgredidos se relacionan con el área de la Salud, se debe concurrir a la Superintendencia de Salud.

- Si los derechos transgredidos se relacionan con el área de Familia, debes concurrir a los Tribunales de Familia, Oficinas Local de la Niñez u Oficina de Protección de Derechos (según corresponda a la comuna), o bien a la Municipalidad correspondiente en búsqueda de mayor orientación.
- Si los derechos transgredidos o amenazados pueden revestir el carácter de delito, se debe realizar la denuncia correspondiente ante algunos de los órganos que se señalan a continuación: Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile o Tribunales de Justicia.

En los últimos dos casos y como guía, es necesario considerar que el Código Penal en su título VIII párrafo 3 bis, Artículo 403 bis y 403 ter considera que comete delito:

- Quien, de manera relevante, maltratare corporalmente a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años;
- Quien, teniendo un deber especial de cuidado o protección respecto a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años, le maltratare corporalmente de manera relevante o no impidiere su maltrato debiendo hacerlo; y
- Quien sometiere a un niño, niña o adolescente menor de dieciocho años a un trato degradante, menoscabando gravemente su dignidad.

Cabe tener presente que los hechos vulneradores o que califiquen como amenaza de vulneración, pueden ocurrir en el propio núcleo familiar del NNA, en familia extensa, con pares u otros adultos, o por parte de organismos del Estado. Incluye entonces cualquier contexto, indistintamente sea familiar, escolar, entre pares o en otros vínculos. El o la sujeto sindicado como presunto agresor (si hubiere identificación) puede ser conocido o desconocido para el propio NNA, como también puede ser individualizado o no individualizado por el mismo en su relato. El funcionario del establecimiento educativo podrá tener noticia de estos eventos por relato del propio niño, niña o adolescente, por medio del relato de un tercero (familiar, par del niño o niña, otro adulto), o por haber presenciado por sí el hecho vulnerador.

En todos estos casos, será necesario que el establecimiento ponga los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público. En este sentido, el Código Procesal Penal en sus artículos 173 al 177, referente a las denuncias, consigna que cualquier persona podrá comunicar directamente al Ministerio Público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito. Esta denuncia se puede realizar ante los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o el Tribunal de Familia, ya sea en oficina de atención al público o a través de procedimiento en página web.

De máxima importancia es considerar el artículo 175 del Código Procesal Penal, que establece **la denuncia obligatoria para “los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento”**, y también para ciertos funcionarios, entre ellos, los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares, profesionales la salud y prestadores auxiliares, que notaren señales de delito. Estos funcionarios tendrán un plazo

para efectuar la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho, consignando que quienes omitieren hacer la denuncia incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal. El deber de denuncia también consta en el artículo 63 de la Ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Frente a la detección de casos de vulneración o amenaza de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes, es obligatorio que se genere la denuncia ante la recepción de relato o visibilización de señales manifestadas por estudiantes, por sí o por terceros, que incluyan:

- Todo tipo de conductas que afecten la indemnidad sexual.
- Maltrato psicológico.
- Maltrato físico.
- Abandono o negligencia en los cuidados.
- Otros que vulneren sus derechos fundamentales.

¿Cómo considerar la opinión del estudiante con respecto a la activación proteccional?

Junto con lo anterior, es muy relevante considerar la participación de niños, niñas y adolescentes como parte de los derechos consignados en la CDN, como también en la Ley 21.430. Al respecto, UNICEF (2022) orienta que la participación se va ejerciendo de diferentes modos de acuerdo con la edad, marcada por el principio de autonomía progresiva, es decir, los niños, niñas y adolescentes van aprendiendo a ejercer por sí mismos este derecho hasta llegar a la mayoría de edad. De este modo, en las primeras etapas de la vida, el derecho a ser oído involucra contar en el entorno con adultos sensibles a sus necesidades y que otorguen respuestas consistentes. Así, a mayor desarrollo del NNA, cabe informarle en lenguaje apropiado y escuchar sus opiniones en las materias que los afectan, entregando espacios de decisión progresivos. Ahora bien, ante la pregunta ¿Quiere decir esto que los adultos deben hacer caso en todo lo que digan los niños, niñas y adolescentes? La respuesta de UNICEF (2022) es:

“No. El Comité de los Derechos del Niño establece que los adultos y Estado siempre deben cumplir con los siguientes cuatro pasos para respetar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes: Consultar su opinión de todos los asuntos que los afecten; Evaluar dicha opinión en base al interés superior del niño, es decir, evaluar si al considerar dicha opinión, esta será beneficiosa/perjudicial para su desarrollo, dignidad y protección; Comunicarles la influencia que ha tenido su opinión en la decisión adoptada; Explicarles las consecuencias que tiene para ellos/as la decisión adoptada” (p. 23).

Llevado a este caso, estos cuatro pasos propuestos (consultar, evaluar, comunicar y explicar) pueden guiar al equipo del establecimiento educacional en la manera adecuada de abordar la opinión del estudiante, frente a la obligación de los funcionarios/as de denunciar la vulneración o su amenaza.

¿Quién deriva al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia?

Posterior a la denuncia realizada desde el equipo del establecimiento educacional (u otro), el Tribunal de Familia podrá estudiar los antecedentes oficiando a un programa de Diagnóstico Ambulatorio (DAM) o una Oficina de Protección de Derechos (OPD, único programa que, además de derivación judicial, puede atender a personas por demanda espontánea o alerta de terceros). Con la información contenida en los diagnósticos, el Tribunal podrá determinar como medida de protección la derivación a un programa especializado que corresponda del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, por medio de asignación de cupo desde las Direcciones Regionales del mismo Servicio. Además, este Tribunal podrá oficiar en cualquier momento al establecimiento educacional por mayores antecedentes.

Ahora bien, cabe tener en cuenta que la implementación del Servicio de Protección, incluyendo el diseño e implementación de una nueva oferta programática, es un proceso gradual todavía en curso, que se enmarca también en las innovaciones la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, vigente desde 2022, que entre otras medidas, conlleva el reemplazo a nivel nacional de las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) por las Oficinas Locales de la Niñez (OLN), y la separación entre dos tipos de protección: una protección judicial a cargo de los Tribunales de Familia y una protección administrativa a cargo de las OLN, las que podrán también derivar al Servicio de Protección Especializada. De este modo, la derivación de antecedentes que actualmente existe entre los establecimientos educacionales y las OPD, se deberá trasladar gradualmente a la coordinación con las OLN, en la medida que estas se implementen en cada comuna o grupo de comunas, proceso que tomaría 5 años desde la promulgación de la Ley 21.430.

Seguimiento y coordinación con proyectos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Para abordar el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia tiene el deber de coordinar, en el ámbito de sus competencias, a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, con la finalidad de priorizar los sujetos de atención

en la oferta intersectorial, complementando la oferta de protección especializada con las demás acciones y prestaciones requeridas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En efecto, el Artículo 18 bis de la Ley 21.302 señala que “se incluirá el trabajo con otras personas relevantes para el niño, niña o adolescente, tales como integrantes de las comunidades escolares, especialmente docentes y encargados de convivencia escolar, o referentes comunitarios y pares del sector en que habitan, cuando corresponda”.

Adicionalmente, el Artículo 16 de la misma Ley establece la priorización que los órganos de la Administración del Estado, entre ellos el Ministerio de Educación, deben realizar respecto a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y sus familias, quienes deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los programas vigentes en dichos servicios, los que deberán considerar en su desarrollo acciones específicas para estos niños, niñas, adolescentes y sus familias.

De este modo, no solo es necesario que los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de establecimientos educacionales, consideren la vinculación con la red de protección especializada en cuanto a la denuncia inmediata posterior a la detección de amenaza o vulneración de derechos en un estudiante, sino que también existe un segundo campo de trabajo en red, el cual se refiere a la coordinación entre los equipos profesionales del establecimiento educacional y los equipos de programas especializados, sean estos de carácter ambulatorio o residencial. Esta coordinación abarca el seguimiento permanente de los casos activados proteccionalmente. Este contacto es necesario tanto para aquellos estudiantes cuya derivación como medida de protección judicial (Tribunal de Familia) o administrativa (OLN) fue iniciada por alerta del propio establecimiento, como también en aquellos casos de estudiantes matriculados por primera vez, que reporten contar previamente con este tipo de medida de protección, es decir, ya se encuentran vigentes en un proyecto del Servicio de Protección Especializada.

El Servicio de Protección Especializada desarrolla su objeto ejecutando cinco líneas de acción, a saber:

- Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia
- Intervenciones ambulatorias de reparación
- Fortalecimiento y vinculación
- Cuidado alternativo
- Adopción.

Cada una de estas líneas de acción contiene distintos programas de protección especializada (o modelos de intervención). Finalmente, estos programas son ejecutados por un proyecto en concreto, al cual corresponde el equipo que será contraparte en las coordinaciones con establecimientos. Por lo tanto, la naturaleza de la intervención que esté recibiendo uno u otro estudiante en el Servicio puede ser diferente, tanto por la diferencia programática, como porque los planes de intervención individual son siempre personalizados, haciendo necesario que el equipo del establecimiento educacional se interiorice en cada caso específico sobre el tratamiento que se lleva a cabo (considerando que el proyecto podría resguardar la entrega de cierta información sensible del niño o su familia, en pos de su interés superior).



Las instancias de coordinación intersectorial entre los equipos profesionales del establecimiento educacional y los equipos de programas especializados equipos podrán surgir:

- Por iniciativa de la comunidad educativa (equipo de convivencia escolar, equipo PIE, docentes, otros miembros de la comunidad).
- Por iniciativa de la dupla o tríada psicosocial del programa especializado.
- Por orden del Tribunal de Familia.
- Por lineamiento ministerial o de los servicios competentes.
- Como parte de las acciones de las mesas de trabajo intersectorial locales.
- Otro origen.

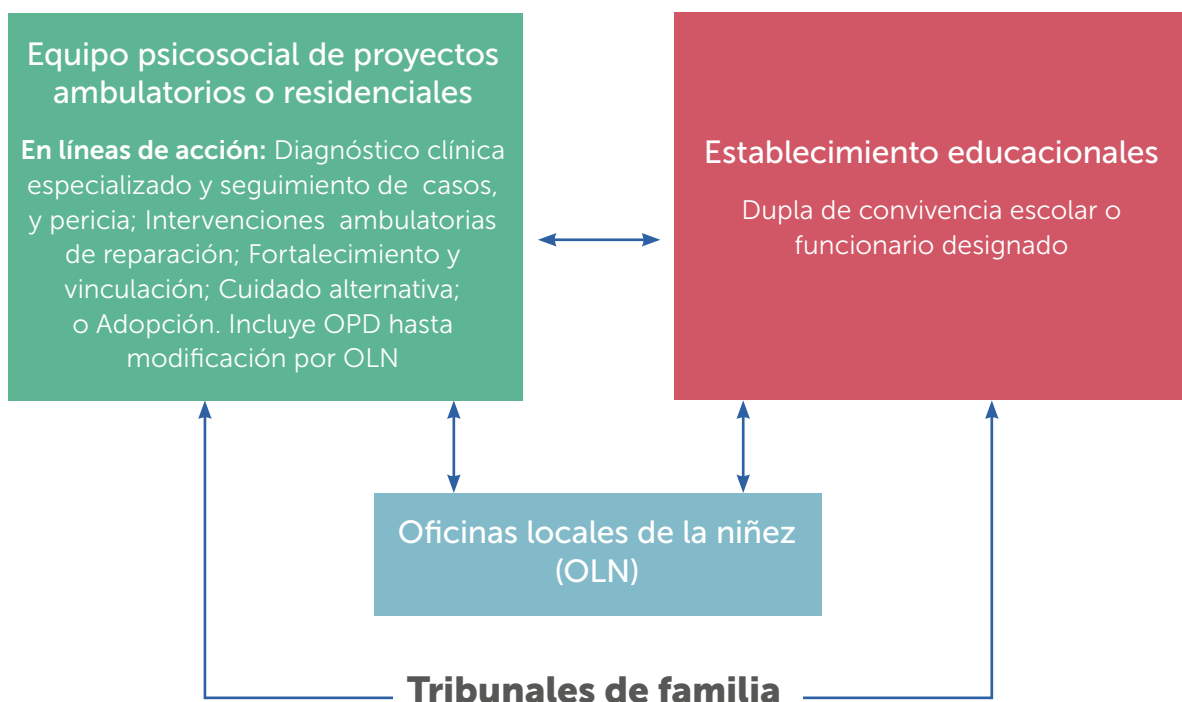
Las instancias de coordinación intersectorial se citarán para abordar, informar o decidir en conjunto, entre los equipos profesionales del establecimiento educacional y los equipos de programas especializados, respecto del estudiante o grupo de estudiantes, temáticas como:

- Rezago escolar o su riesgo.
- Desvinculación escolar o su riesgo.
- Ausentismo escolar o su riesgo.
- Dificultades persistentes en el aprendizaje.
- Relato o señales de nuevas vulneraciones de derecho.
- Rol y participación del apoderado, sea padre, madre o tutor legal (incluye profesionales de programas especializados).
- Sintomatología en salud mental: conductas heteroagresivas; conductas autolesivas; ideación, planificación o intento suicida; desmotivación; labilidad emocional; y todas las que se consideran para la población general.
- Establecimiento de sanciones disciplinarias.
- Establecimiento de medidas formativas.
- Incorporación en talleres extraprogramáticos (artes, deportes, otros).
- Participación escolar.
- Convivencia escolar (incluye bullying, cyberbullying, ciberacoso, otros).
- Implicación del estudiante en conductas de acoso o abuso escolar (perpetrador o víctima).
- Análisis conjunto del caso.
- Cualquier otra que parezca relevante.

Para tales efectos, resultará provechoso para el equipo del establecimiento llevar un catastro de todos los proyectos de protección especializada existentes en su territorio, comuna o región (es decir, la oferta programática del Servicio), considerando su ubicación e información de contacto, información que se encuentra disponible y actualizada en la página web del Servicio. Todo niño, niña o adolescente debe ser derivado a un programa cercano a su domicilio, sin embargo, cabe tener en cuenta que, por factores como su trayectoria en el Servicio, disponibilidad de cupos, historia del grupo familiar, y/o por determinación del Tribunal de Familia, el equipo del establecimiento podría tener que coordinarse con equipos de programas especializados fuera del entorno cercano o de la comuna donde se encuentra ubicado o residiendo el NNA.

El diagrama 1 muestra el flujo de estas coordinaciones. Adicionalmente se sugiere que, **si es requerido para facilitar los canales de comunicación entre ambas áreas, los establecimientos puedan establecer comunicación con sus respectivos sostenedores, con la finalidad de que éstos establezcan comunicación con la unidad de coordinación intersectorial con la respectiva Dirección Regional correspondiente del Servicio de Protección, con la finalidad de despejar los flujos de coordinación desde ese nivel.**

Diagrama 1: flujo de coordinaciones para el seguimiento entre establecimientos educativos y proyectos del servicio de protección especializada



¿Cómo se aborda el trabajo con familias de NNA bajo el cuidado del Estado en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia?

Con respecto a los NNA bajo el cuidado del Estado a través del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, vigentes en la línea de acción denominada cuidado alternativo, que se encuentra regulada por el Artículo 24 de la Ley 21.302, es relevante considerar que ésta corresponde a un conjunto de modalidades alternativas de cuidado a niños, niñas y adolescentes que no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza. La línea incluye acogimiento en: familia extensa, en familias de adultos de confianza; familias de acogida externas acreditadas; y el acogimiento residencial. Al respecto, en casos de internación en centros residenciales especializados, es el o la directora de la residencia quien asume el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente. Mientras tanto, en casos de acogimiento familiar extenso o externo, será el adulto que tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente quien tenga las mismas obligaciones. Será por tanto esta figura quien tiene la responsabilidad de participar como apoderado/a o en la designación del mismo, en el vínculo con establecimientos escolares.

Para la coordinación entre equipos escolares (duplas de convivencia escolar, equipos PIE, docentes, directivos, otros) y los equipos de proyectos que ejecuten el cuidado alternativo (psicólogo, trabajador social, terapeuta ocupacional, educador de trato directo, director/a del proyecto), es relevante tener en cuenta que son objetivos de dicha oferta, en todos los casos, propiciar el fortalecimiento familiar y la revinculación del niño, niña o adolescente con su familia (salvo interés superior del niño); y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del mismo.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 21.302, el cuidado alternativo es una medida de protección excepcional, esencialmente transitoria y periódicamente revisable, de competencia exclusiva de la autoridad judicial, cuando se han agotado todas las acciones tendientes al fortalecimiento familiar o la búsqueda de medidas alternativas de cuidado.

APERTURAS

Como refiere UNICEF (2022), el Estado es el principal garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, las personas que ejercen el rol público actúan como garantes de sus derechos. Quienes implementan las políticas, planes y programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes, es decir, quienes mantienen un contacto directo con ellos y sus familias, determinan con sus acciones en gran medida el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Así, se vuelve relevante no tomar medidas que obstaculicen o restrinjan el ejercicio de estos derechos e impedir abusos por parte de terceros que imposibiliten estas garantías.

Por su parte, el Servicio de Protección se encuentra elaborando Orientaciones Técnicas que guían la intervención hacia aspectos como el fortalecimiento de la autonomía, independencia y transición a la vida adulta, el desarrollo de un autoconcepto y autoestima positivos con recursos personales y sociales, la construcción de proyectos de vida, el desarrollo de habilidades de autogestión, la preparación para la vida independiente, el incentivo de la continuidad de estudios de educación superior técnica o universitaria, entre otros. Para llevar todo aquello a la práctica es clave la coordinación intersectorial y la articulación con redes de protección para trabajo de vinculación que facilite la inserción comunitaria de los NNA en convivencia con los actores e instituciones locales, siendo tarea de todas las partes establecer alianzas estratégicas en salud, educación, deporte, recreación, cultura, actividades y talleres, entre otras.

Para ello, una protección oportuna implica activar debidamente las redes en salud, educación, protección y justicia. Citando nuevamente a UNICEF (2022):

“Esta tarea no involucra solo a los gobiernos, sino a todos los miembros de la sociedad. Los estándares y principios que incluye la CDN solo pueden concretarse en la medida que son promovidos, respetados y protegidos por todos y todas, tanto en las familias, en las escuelas y otras instituciones que proveen servicios a la niñez y adolescencia, en las comunidades y en todos los niveles administrativos del Estado” (p. 19).

Bibliografía y materiales recomendados

Centro de Estudios Justicia y Sociedad y Dirección de Estudios Sociales. (2021). Resumen Ejecutivo. Violencia contra la niñez y la adolescencia en Chile. Estudio de conocimientos, actitudes y prácticas. <https://www.unicef.org/chile/media/6266/file/CAP%20Resumen%20Ejecutivo%20web.pdf>

Código Penal. Ministerio de Justicia. Recuperado de <https://bcn.cl/381kd>

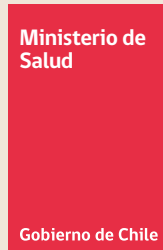
Decreto 830. Promulga convención sobre los derechos del niño. Recuperado de <https://bcn.cl/2fel2>

Ley N°19696. Establece Código Procesal Penal. Recuperado de <https://bcn.cl/2f7dm>

Ley N°21430. Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Recuperado de <https://bcn.cl/2yic5>

Ley N°21302. Crea el servicio Nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y modifica normas legales que indica. Recuperado de <https://bcn.cl/38g6g>

UNICEF. (2022). El enfoque basado en los derechos de la niñez. Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. <https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>



Construyendo
SALUD MENTAL

